



CONVOCATORIA DE AYUDAS PÚBLICAS MUNICIPALES DESTINADAS A COMPENSAR LOS GASTOS DERIVADOS DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (IBI) DE LA VIVIENDA HABITUAL DE LAS PERSONAS Y UNIDADES FAMILIARES DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA. EJERCICIO 2026. Expediente electrónico 3340/2026

El Ayuntamiento de Guadalajara tiene conferidas, entre las competencias que le son propias, de conformidad con el artículo 25-2 e) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, la competencia de “evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social”. El artículo 38.2 a) de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla la Mancha, define las prestaciones de emergencia social, que podría incluirse como la competencia mínima que establece la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, como “prestaciones de carácter extraordinario y naturaleza no permanente destinado a hacer efectivo el derecho a la protección social en situación de carencia de recursos económicos, para afrontar situaciones no previsibles de necesidad, en las que la persona, familia o unidad de convivencia carezcan de los medios para cubrir las necesidades básicas, siendo su finalidad proporcionar una atención básica y urgente”.

El acceso y mantenimiento de la vivienda habitual constituye uno de los elementos esenciales para garantizar unas condiciones de vida dignas y prevenir situaciones de vulnerabilidad económica y exclusión social. En el ejercicio de las competencias que el ordenamiento jurídico atribuye a las entidades locales en materia de servicios sociales y atención a personas en situación o riesgo de exclusión social, el Ayuntamiento de Guadalajara considera de interés público establecer una línea de ayudas destinada a compensar parcialmente la carga tributaria derivada del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente a la vivienda habitual.

PRIMERA.- Objeto

La presente convocatoria tiene por objeto regular la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas económicas individuales destinadas a contribuir al pago de los gastos derivados del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) correspondiente a la vivienda habitual de las personas y unidades familiares residentes en el municipio de Guadalajara.

Estas ayudas tienen por finalidad favorecer la permanencia en la vivienda habitual, aliviar la carga económica derivada de dicho tributo y atender situaciones de vulnerabilidad económica o riesgo de exclusión social, mediante la concesión de subvenciones dirigidas a compensar total o parcialmente el importe satisfecho por el citado impuesto durante el ejercicio 2026, siempre que concurren los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

La concesión de estas ayudas responde a fines de interés público, social y asistencial, de conformidad con la legislación reguladora de las subvenciones públicas y con las competencias municipales en materia de servicios sociales y atención a las personas en situación de necesidad.





SEGUNDA.- Régimen Jurídico

La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley; por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Guadalajara; por las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal vigentes; por el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Guadalajara, así como por las restantes normas de Derecho administrativo que resulten de aplicación y, en su defecto, por las normas de Derecho privado.

Asimismo, será de aplicación la normativa autonómica de Castilla-La Mancha en materia de servicios sociales, en cuanto resulte compatible con la naturaleza y finalidad de las ayudas reguladas en esta convocatoria.

Los procedimientos de concesión, gestión, justificación, control, reintegro y, en su caso, régimen sancionador de las ayudas previstas en esta convocatoria se ajustarán a lo dispuesto en la normativa anteriormente citada.

TERCERA.- Consignación presupuestaria

Las subvenciones reguladas en la presente convocatoria se encuentran incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Guadalajara, dentro de la línea de actuación correspondiente al Área de Familia y Servicios Sociales, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La financiación de estas ayudas se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria **231.0-480.00** del Presupuesto General del Ayuntamiento de Guadalajara para el ejercicio 2026, existiendo crédito adecuado y suficiente por importe inicial de **30.000 euros**, sin perjuicio de su posible ampliación en los términos previstos en la legislación vigente y en las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal.

En caso de acordarse la ampliación del crédito, ésta se realizará conforme a lo previsto en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, sin que dicha ampliación implique, por sí misma, la apertura de un nuevo plazo para la presentación de solicitudes, salvo que expresamente se establezca otra cosa.

La concesión de las ayudas quedará, en todo caso, condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente, sin que el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente convocatoria genere por sí mismo derecho alguno a la obtención de la subvención hasta que recaiga la correspondiente resolución de concesión.





CUARTA.- Beneficiarios

Podrán adquirir la condición de personas beneficiarias de las ayudas reguladas en la presente convocatoria las personas físicas que, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, reúnan los siguientes requisitos:

a) Que la persona solicitante sea titular del derecho de propiedad o de cualquier otro derecho real que determine la condición de sujeto pasivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, respecto de la cual se solicita la ayuda y se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y la Hacienda Municipal, así como frente a la Tesorería General de la Seguridad Social, y no sea deudora por resolución firme de reintegro de subvenciones, en los términos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, podrán ser beneficiarias las personas cuyo recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles figure a nombre de su cónyuge fallecido o de quien hubiera sido su pareja de hecho inscrita, siempre que acrediten suficientemente dicha circunstancia y la titularidad o derecho sobre la vivienda mediante la documentación prevista en la presente convocatoria.

b) Acreditar un período mínimo de empadronamiento y residencia efectiva en el municipio de Guadalajara de doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

c) Que la persona solicitante y los restantes miembros de la unidad familiar no sean titulares de derechos de propiedad sobre otros bienes inmuebles urbanos distintos de la vivienda habitual para la que se solicita la ayuda, con excepción de los garajes y trasteros vinculados a la misma, en los términos previstos en esta convocatoria.

d) Haber satisfecho el Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente a la vivienda habitual objeto de la ayuda dentro del período voluntario de pago o, en su caso, con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

e) Que los ingresos computables de la unidad familiar no superen el 200 % del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente para el ejercicio 2026, incrementándose dicho límite en un 20 % por cada menor de edad económicamente dependiente o por cada miembro de la unidad familiar con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %.

En los supuestos de separación, divorcio o inexistencia de vínculo matrimonial, la unidad familiar estará integrada por el progenitor con quien convivan los hijos y estos, debiendo acreditarse dicha circunstancia mediante la correspondiente resolución judicial, convenio regulador o documento equivalente legalmente válido.

f) Que el saldo conjunto de las cuentas y depósitos bancarios de la unidad familiar, referido a 31 de diciembre de 2025, no supere la cantidad de 12.000 euros.

g) Mantener la residencia habitual y efectiva en la vivienda respecto de la cual se solicita la ayuda durante el procedimiento de concesión.





AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

h) Las familias numerosas podrán ser beneficiarias de estas ayudas aunque disfruten de las bonificaciones previstas en la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, siempre que el importe conjunto de dichas bonificaciones y de la ayuda concedida no supere el 100 % de la cuota íntegra del impuesto ni, en ningún caso, la cuantía máxima prevista en esta convocatoria.

i) Las familias monoparentales con hijos menores a cargo podrán acceder a estas ayudas cuando el recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles figure a nombre del otro progenitor, siempre que acrediten dicha circunstancia mediante la documentación correspondiente.

La condición de familia monoparental se acreditará mediante la documentación oficial expedida por la Administración competente que permita verificar dicha circunstancia, pudiendo consistir, entre otros documentos, en el título o certificado de familia monoparental, cuando proceda, o en cualquier otro documento administrativo que acredite fehacientemente el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa aplicable. El órgano instructor podrá requerir a la persona interesada la aportación de la documentación necesaria para verificar el cumplimiento de este requisito.

j) En los supuestos de viudedad, deberá acreditarse el fallecimiento del cónyuge mediante certificado de defunción o documento público equivalente, así como la relación jurídica existente con la persona titular que figure en el recibo del impuesto.

QUINTA.- Obligaciones de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias de las ayudas reguladas en la presente convocatoria vendrán obligadas a:

a) Cumplir la finalidad que fundamenta la concesión de la subvención y destinar la ayuda exclusivamente al objeto previsto en la presente convocatoria.

b) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la misma finalidad, tan pronto como tengan conocimiento de ello y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos percibidos.

c) Justificar, cuando proceda, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la ayuda, así como facilitar cuanta documentación o información les sea requerida por el Ayuntamiento de Guadalajara en el ejercicio de sus funciones de comprobación y control.

d) Proceder al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas en los supuestos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de aplicación.

e) Comunicar cualquier modificación de las circunstancias personales, familiares, económicas o patrimoniales que hayan sido tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y que puedan afectar al mantenimiento del derecho a su percepción.





AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

- f)** Someterse a las actuaciones de comprobación, inspección, seguimiento y control financiero que puedan realizar el Ayuntamiento de Guadalajara y los demás órganos competentes, aportando cuanta información les sea requerida.
- g)** Cumplir las restantes obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la restante normativa que resulte de aplicación.

SEXTA.- Facultades de comprobación

El Ayuntamiento de Guadalajara podrá comprobar de oficio el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente convocatoria mediante consultas a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas de verificación habilitados por las Administraciones Públicas, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que dicha consulta resulte legalmente procedente.

Cuando la obtención de determinada información requiera el consentimiento expreso de la persona interesada o la normativa aplicable no permita su consulta de oficio, esta deberá aportar la documentación correspondiente en el plazo que se le conceda al efecto.

SÉPTIMA.- Finalidad e interés público de las ayudas

Las ayudas reguladas en la presente convocatoria tienen por finalidad contribuir a la protección de las personas y unidades familiares con menores recursos económicos frente a las cargas derivadas de la vivienda habitual, mediante la compensación total o parcial del importe satisfecho en concepto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio 2026.

La concesión de estas ayudas responde a razones de interés público, social y asistencial, orientadas a favorecer la permanencia en la vivienda habitual, prevenir situaciones de vulnerabilidad económica y reforzar la protección de los colectivos con mayores dificultades para hacer frente a los gastos asociados a la misma.

La presente línea de subvenciones se incardina dentro de la política municipal de acción social y constituye un instrumento de fomento dirigido a promover la igualdad de oportunidades y la cohesión social, en el ejercicio de las competencias atribuidas al Ayuntamiento por la legislación de régimen local y de servicios sociales.

OCTAVA.- Lugar, forma y plazo de presentación de las solicitudes

Las solicitudes se formalizarán conforme al modelo normalizado aprobado por el Ayuntamiento de Guadalajara y se dirigirán al órgano competente para la resolución de la presente convocatoria.

Las solicitudes podrán presentarse por medios electrónicos a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Guadalajara o, tratándose de personas físicas no obligadas a relacionarse





AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

electrónicamente con las Administraciones Públicas, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las personas obligadas a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas deberán presentar la solicitud exclusivamente por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y finalizará el día **30 de septiembre de 2026**, inclusive.

La presentación de la solicitud implicará la aceptación íntegra de las bases reguladoras de la presente convocatoria, sin perjuicio de los derechos que asistan a las personas interesadas para formular alegaciones, subsanar defectos o interponer los recursos que procedan conforme a la legislación vigente.

NOVENA.- Documentación

Se presentará **una única solicitud por cada unidad familiar**, conforme al modelo normalizado aprobado por el Ayuntamiento de Guadalajara.

La solicitud deberá ir debidamente cumplimentada y firmada por la persona solicitante e irá acompañada únicamente de la documentación que resulte necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente convocatoria.

Con carácter general, el Ayuntamiento de Guadalajara comprobará de oficio, mediante consultas a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas de verificación habilitados legalmente, aquellos datos que obren en poder de las Administraciones Públicas y resulten necesarios para la tramitación del procedimiento, siempre que dicha consulta sea legalmente procedente.

Cuando la normativa aplicable exija el consentimiento expreso de la persona interesada para efectuar dichas consultas o cuando no resulte posible obtener la información por medios electrónicos, ésta deberá aportar la documentación correspondiente en el plazo que se le conceda al efecto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la solicitud deberá ir acompañada, cuando proceda, de la siguiente documentación:

a) Declaración responsable suscrita por la persona solicitante relativa al cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiaria previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener dicha condición.





AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

- b)** Certificación expedida por la entidad o entidades financieras acreditativa del saldo existente en cuentas, depósitos y demás productos financieros de titularidad de los miembros de la unidad familiar a fecha 31 de diciembre de 2025, cuando dicha información no pueda ser comprobada por la Administración por otros medios legalmente habilitados.
- c)** Documento acreditativo del pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio 2026, así como documento acreditativo de su pago.
- d)** En los supuestos de viudedad, documentación acreditativa del fallecimiento del cónyuge y de la relación jurídica con la persona titular que figure en el recibo del impuesto, cuando tales extremos no puedan verificarse mediante consulta a los registros públicos correspondientes.
- e)** Declaración responsable relativa a las ayudas, subvenciones, ingresos o recursos obtenidos o solicitados para la misma finalidad, así como, en su caso, de haber justificado las subvenciones anteriormente concedidas por cualquier Administración Pública.
- f)** Documento acreditativo de la titularidad de la cuenta bancaria en la que, en su caso, deba efectuarse el ingreso de la subvención, cuando dicha información no conste previamente en poder del Ayuntamiento.
- g)** La documentación acreditativa de las situaciones de discapacidad, familia numerosa, monoparentalidad, separación, divorcio o cualquier otra circunstancia personal o familiar relevante para la aplicación de la presente convocatoria, únicamente cuando no resulte posible su comprobación mediante consulta a los registros o plataformas de interoperabilidad correspondientes.

El órgano instructor podrá requerir motivadamente la aportación de documentación complementaria cuando resulte indispensable para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la convocatoria o para resolver las dudas que pudieran suscitarse durante la instrucción del procedimiento, no pudiendo solicitar documentos que obren ya en poder de cualquier Administración Pública cuando sea posible su obtención por medios electrónicos en los términos previstos en la legislación vigente.

Subsanación de solicitudes. Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la presente convocatoria o no se acompañara de la documentación exigible, se requerirá a la persona interesada para que subsane la falta o aporte los documentos preceptivos en el plazo de **diez días hábiles**, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DÉCIMA.- Instrucción del procedimiento, valoración y resolución

1. Instrucción

La instrucción del procedimiento corresponderá al órgano competente en materia de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Guadalajara, que realizará de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los





cuales deba formularse la propuesta de resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Comprobación

El órgano instructor verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente convocatoria, pudiendo recabar cuantos informes, aclaraciones o documentos resulten indispensables para la correcta resolución del procedimiento, respetando en todo caso los principios de necesidad, proporcionalidad y eficacia administrativa.

3. Comisión de Valoración

Las solicitudes serán examinadas por una Comisión de Valoración, órgano colegiado de carácter técnico cuyo funcionamiento se ajustará a las normas reguladoras de los órganos colegiados previstas en la Ley 40/2015. Su composición será la siguiente:

- La persona titular de la Concejalía competente en materia de Servicios Sociales, que ejercerá la Presidencia.
- La persona responsable de los servicios jurídicos del área.
- Una persona funcionaria adscrita a los Servicios Sociales, que actuará como vocal.
- Actuará como Secretario un funcionario del Ayuntamiento con voz pero sin voto.

La Comisión podrá solicitar los informes técnicos que estime necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones.

4. Propuesta de resolución

A la vista del expediente y del informe emitido por la Comisión de Valoración, el órgano instructor formulará la correspondiente propuesta de resolución debidamente motivada.

5. Resolución

La resolución del procedimiento corresponderá al órgano municipal competente conforme a la normativa de régimen local y al régimen de delegaciones vigente.

La resolución será motivada y expresará, al menos:

- a) personas beneficiarias.
- b) cuantía concedida.
- c) solicitudes desestimadas.
- d) causas de denegación.





6. Plazo

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de **tres meses**, contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, salvo que una norma con rango suficiente establezca otro distinto.

7. Silencio administrativo

Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado y notificado resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común y de subvenciones.

8. Recursos

La resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Contra la misma podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, en los términos previstos en la Ley 39/2015 y en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

UNDÉCIMA.- Criterios de valoración y concesión de las ayudas

La concesión de las ayudas reguladas en la presente convocatoria se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en las presentes bases, con el fin de establecer un orden de prelación entre las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La valoración de las solicitudes se realizará por la Comisión de Valoración conforme a los criterios objetivos establecidos en la presente Base, garantizando en todo momento los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad, no discriminación y eficiencia en la asignación de los recursos públicos.

La puntuación obtenida determinará el orden de prelación de las solicitudes.

Cuando el crédito presupuestario disponible resulte insuficiente para atender íntegramente las cuantías resultantes de la aplicación de los criterios de valoración, el importe de las ayudas se determinará mediante la aplicación del valor económico del punto previsto en la Base Decimotercera.

1. Situación económica de la unidad familiar

La valoración de la capacidad económica de la unidad familiar se efectuará atendiendo a los ingresos computables de todos sus miembros, de acuerdo con los siguientes tramos:





Ingresos de la unidad familiar	Puntuación
Hasta el 100 % del IPREM anual vigente	40 puntos
Superior al 100 % e inferior o igual al 125 % del IPREM	35 puntos
Superior al 125 % e inferior o igual al 150 % del IPREM	30 puntos
Superior al 150 % e inferior o igual al 175 % del IPREM	20 puntos
Superior al 175 % e inferior o igual al 200 % del IPREM	10 puntos

2. Circunstancias familiares

Además de la puntuación anterior, se otorgarán:

- **5 puntos** por cada menor de edad económicamente dependiente integrante de la unidad familiar, con un máximo de **15 puntos**.
- **5 puntos** por cada miembro de la unidad familiar con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, con un máximo de **15 puntos**.

3. Circunstancias familiares especialmente protegidas

Se concederán asimismo:

- **5 puntos** a las familias numerosas de categoría general.
- **8 puntos** a las familias numerosas de categoría especial.
- **5 puntos** a las familias monoparentales debidamente acreditadas.

4. Criterios de desempate

En caso de igualdad en la puntuación final obtenida, el orden de prelación se determinará atendiendo, sucesivamente, a los siguientes criterios:

- a) Menor renta per cápita de la unidad familiar.
- b) Mayor número de menores de edad integrantes de la unidad familiar.
- c) Mayor número de personas con discapacidad igual o superior al 33 %.
- d) Persistiendo el empate, tendrá preferencia la solicitud presentada con anterioridad dentro del plazo establecido.

5. Motivación de la valoración

La Comisión de Valoración reflejará en su informe la puntuación obtenida por cada solicitud conforme a los criterios establecidos en esta Base, sirviendo dicho informe de fundamento para la propuesta de resolución.

Los criterios de valoración previstos en esta convocatoria responden a los principios de objetividad, igualdad de trato, proporcionalidad, transparencia y no discriminación recogidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y tienen por finalidad priorizar la concesión de las ayudas a las unidades familiares que acrediten una mayor situación de vulnerabilidad económica y social.





DUODÉCIMA.- Pago de las ayudas

El abono de las ayudas concedidas se efectuará mediante **transferencia bancaria** a la cuenta de titularidad de la persona beneficiaria que haya sido comunicada al Ayuntamiento de Guadalajara mediante el correspondiente documento de alta o modificación de terceros, o por cualquier otro medio de acreditación de la titularidad bancaria admitido por la normativa aplicable.

El pago se realizará en un **único libramiento**, una vez dictada y notificada la resolución definitiva de concesión y siempre que la persona beneficiaria continúe reuniendo los requisitos exigidos en la presente convocatoria y no concurra ninguna causa legal que impida el pago.

Con carácter previo al pago, el órgano gestor podrá comprobar nuevamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el mantenimiento de los requisitos que dieron lugar a la concesión de la ayuda, cuando ello resulte procedente conforme a la normativa aplicable.

El pago de la subvención tendrá carácter **finalista**, quedando sujeto a las actuaciones de comprobación, control financiero y, en su caso, reintegro previstas en la legislación vigente.

DÉCIMOTERCERA.- Cuantía de las ayudas

El valor económico de cada punto se obtendrá dividiendo el crédito presupuestario destinado a la presente convocatoria entre la suma total de los puntos obtenidos por todas las solicitudes que resulten beneficiarias, conforme a los criterios de valoración establecidos en la Base Undécima.

La cuantía de la ayuda vendrá determinada por la puntuación obtenida conforme a los criterios de valoración establecidos en la presente convocatoria, una vez aplicado el valor económico del punto. El importe resultante quedará limitado al menor de los siguientes importes:

- a) El importe efectivamente abonado en concepto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente a la vivienda habitual.
- b) La cantidad máxima de cuatrocientos (400) euros.

En ningún caso serán subvencionables los intereses de demora, recargos, sanciones tributarias ni cualesquiera otros conceptos distintos de la cuota efectivamente satisfecha del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

En ningún caso el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones concedidas para la misma finalidad, podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

DÉCIMOCUARTA.- Reintegro y control financiero





AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, previa instrucción del correspondiente procedimiento, y la exigencia, en su caso, del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Constituirán causas de reintegro, además de las previstas legalmente:

- a) La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión.
- b) La ocultación de datos o circunstancias que hubieran impedido su otorgamiento.
- c) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente convocatoria.

El procedimiento de reintegro se ajustará a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, garantizando en todo caso la audiencia de la persona interesada.

El Ayuntamiento podrá realizar cuantas actuaciones de comprobación y control financiero resulten necesarias para verificar la correcta aplicación de las ayudas concedidas.

DÉCIMOQUINTA.- Publicidad, transparencia y protección de datos

La presente convocatoria será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, en la sede electrónica y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento, conforme a la normativa vigente.

El tratamiento de los datos personales se realizará de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y la restante normativa aplicable en materia de protección de datos personales.

Los datos personales serán tratados exclusivamente para la gestión, tramitación, control y, en su caso, reintegro de las ayudas objeto de la presente convocatoria.

Las personas interesadas podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y demás reconocidos por la normativa vigente mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Guadalajara o por cualquiera de los medios legalmente previstos.

La publicidad de las subvenciones concedidas se ajustará a lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, respetando en todo caso las limitaciones derivadas de la normativa sobre protección de datos personales cuando concurren circunstancias de especial protección.





AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Interpretación, desarrollo y aplicación

Corresponde al órgano competente adoptar las resoluciones y criterios interpretativos necesarios para la correcta interpretación y aplicación de la presente convocatoria, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y con respeto a los principios de legalidad, seguridad jurídica, objetividad e igualdad de trato.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

